

Expediente: 2023/18733S
Ref. Adic.:
UO Responsable: D.Educación y Escolarización
Asunto: Subvención finalista casal de verano 2023
Casal de verano TIKNE BARVALIPÉ 2023
Subvencions nominatives
Interesado/a: FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I LA PROMOCIÓ
Representante: MERCEDES PORRAS SOTO

**TRADUCCIÓN AL CASTELLANO
DEL ORIGINAL EN CATALÁN**

RESOLUCIÓN

Antecedentes

1. La entidad FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I PROMOCIÓ con NIF G6164511-5, ha solicitado una subvención finalista para la actividad "Tikné Barvalipé 23".

2. La jefa del Servicio de Educación emitió un informe técnico en el que, a la vista de la propuesta realizada por la mencionada entidad, propone que por el interés educativo, en atención a su excepcionalidad y singularidad, y para subvencionar las actividades antes mencionadas durante el año 2023, se otorgue una subvención finalista de importe 31.933,70 € a l'entidad solicitante, ya que el tipo de proyecto y su importe no permite que se gestione a través de subvenciones de concurrencia competitiva, según informe técnico contenido en el expediente, quedando acreditado el interés público del proyecto para la ciudad de Badalona.

Se ha hecho constar que la entidad reúne los requisitos que, como beneficiaria de la subvención, exige la legislación aplicable en la materia y ha cumplido las obligaciones que en este momento del procedimiento le resultan exigibles, no hay impedimento legal para la concesión de una subvención directa y nominativa a la mencionada entidad, de acuerdo con los motivos expuestos en el informe técnico.

3. En fecha 16 de octubre de 2023, por resolución del alcalde, se aprobó la concesión de una subvención directa y nominativa para la actividad "Tikné Barvalipé 23", consignada en el presupuesto municipal, a favor de la entidad FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I PROMOCIÓ con NIF G6164511-5, por importe de 31.933,70,00 €, en atención a su singularidad y excepcionalidad y al interés público local de la actividad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 – 31014034/3203/48908029, núm. de operación 12023000056658.

4. En fecha 23 de octubre el representante legal de la entidad firmó un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Badalona y la entidad que recoge disposiciones reguladoras del objeto y la duración del convenio y los compromisos asumidos por la entidad y el Ayuntamiento.

5. Que la entidad ha justificado documentalmente la ejecución del proyecto por un importe de 31.933,70 €. En este sentido, en fecha 14 de noviembre de 2023 se ha emitido informe técnico según el cual la documentación justificativa presentada por la entidad se ajusta a los conceptos y programas de actuación contenidos en la solicitud de la subvención.

Fundamentos de derecho

1. Como sistema de fuentes normativas respecto al régimen jurídico de las subvenciones, es de aplicación el artículo 3 del Anexo IV de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente (de ahora en adelante Anexo IV-BEP), que literalmente es el que sigue:

- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS).
- RD 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (de ahora en adelante RLGS).
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local --de ahora en adelante LRBRL-- (el art. 72 dispone el acceso de las asociaciones a ayudas económicas en defensa de los intereses generales) y Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales --de ahora en adelante TRLRHL- (el art. 214.2.d) respecto a la comprobación material de las subvenciones).
- La legislación autonómica: Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Municipal de Régimen Local de Cataluña --de ahora en adelante TRLMRLC-- con el régimen de subvenciones previsto en los artículos 240 y 241) y Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los entes locales --de ahora en adelante ROAS-- (regula el régimen general de las subvenciones en los artículos 118 a 129).
- Normativa europea (Tratado de la Unión Europea, Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, de Comunicación a la Comisión de las CE de proyectos afectos a ayudas internas y disposiciones concordantes).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal general.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (de ahora en adelante LTAIPBG).

2. Según lo que dispone el artículo 118 del ROAS, las subvenciones tienen por objeto la disposición gratuita de fondos públicos que los entes locales o sus organismos autónomos otorgan a personas o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de un fin público, siendo el artículo 125 el que establece las formas de concesión.

3. El artículo 23 del Anexo IV – BEP, en concordancia con el artículo 125.2 del ROAS, establece que las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, entre otros supuestos, cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

La misma norma establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones y que en este o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el procedimiento de concesión, las razones que

acrediten el interés público, social, económico o humanitario y las que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, el plazo y la forma de justificación.

El mencionado artículo determina, en conformidad con el art. 15.2 de la LTAIPBG, que si el importe de las subvenciones que se puedan otorgar es superior a 10.000 euros, el convenio o, en su caso, la resolución de concesión, tendrá que incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

4. Según se desprende del expediente administrativo instado a los efectos, para la gestión de la presente subvención se propuso la modificación presupuestaria para su tramitación.

De acuerdo con el artículo 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al art.177 del TRLRHL, nos encontramos ante un crédito extraordinario, es decir, una modificación de presupuesto de gastos mediante la cual, se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

5. En conformidad con el artículo 8 de la LGS, en resoluciones del alcalde de fechas 27 de julio de 2021, 18 de enero y 21 de junio de 2022, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Badalona para el periodo 2021-2023 en el que se concretan los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

6. En aplicación de lo que dispone el artículo 23 del Anexo IV - BEP "in fine", a las subvenciones directas y nominativas les son de aplicación el régimen general establecido en el presente anexo en aquello que resulte compatible con su naturaleza.

Por lo tanto:

- es admisible que el importe de las subvenciones exceda el 50% del coste de la actividad a la que se aplique, siempre que el informe técnico que motiva su concesión justifique debidamente en el expediente el importe aprobado (artículo 7 del Anexo IV – BEP),
- la forma y justificación de la subvención así como los gastos subvencionables y demás requisitos de la gestión de la subvención, tendrán que cumplir lo que establece el Título 3.º, artículos 24 a 30 del anexo IV – BEP.

7.- El órgano competente para el reconocimiento de las obligaciones está delegado en los tenientes de alcalde de los respectivos ámbitos competenciales. En virtud de la delegación expresa del alcalde, según resolución núm. 2023011474 de fecha 09/11/2023, es el 1r Teniente de alcalde Regidor del ámbito de Hacienda y Finanzas, Recursos Internos, Educación, Deportes y Seguridad Ciudadana.

Teniendo en cuenta la propuesta de resolución, los antecedentes y fundamentos jurídicos que la motivan, RESUELVO:

PRIMERO.- APROBAR la rendición de la cuenta justificativa por el importe de 31.933,70 € de la subvención nominativa y finalista presentada por FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I PROMOCIÓ, con NIF G6164511-5, para la ejecución del proyecto de «Tikné Barvalipé 23».

SEGUNDO.- RECONOCER la obligación de importe de 31.933,70 € a la entidad FUNDACIÓ PRIVADA PERE CLOSA PER A LA FORMACIÓ I PROMOCIÓ, con NIF G6164511-5 con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y de acuerdo con el siguiente detalle.:

Aplicación Presupuestaria	Tipo documento	Número documento	Descripción	Importe
31014034/3203/48908029	AD	12023000056658	SUBVENCIÓN VERANO 2023.«Tikné Barvalipé 23»	31.933,70 €

TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución a la entidad beneficiaria y comunicarla a la Intervención municipal.

CUARTO. COMUNICAR que contra este acto, que agota la vía administrativa y es inmediatamente ejecutivo, y en conformidad con los arts.123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se pueden interponer los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, en conformidad con los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Contra la resolución del recurso de reposición, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba su notificación, si esta fuera expresa; si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contados a partir del día siguiente al que se produjera la presunta desestimación del recurso.

Todo esto, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Número de resolución: 2023012296